

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Obligó civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 8 Julio 1905).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Real Academia de Medicina la Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que se determine si el producto denominado Legumina Trullete puede fabricarse en grande escala para usos alimenticios, ó si procede limitar su circulación á las cantidades propias de las preparaciones farmacéuticas; y si los productos denominados Café Imperial, Sémola amarga, Café Corellá y otros destinados á las adulteraciones del café y del te deben prohibirse, dicha Real Corporación ha dictaminado que procede prohibir la preparación y venta libre, realícese en grande ó pequeña escala, de todas las sustancias alimenticias que contengan materias extrañas, y más principalmente si éstas pueden promover acciones terapéuticas, y que, por lo tanto, se deberán considerar comprendidas en esta prohibición los citados anteriormente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el

dictamen de la Real Academia de Medicina, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.—Augusto González Besada.—Sr. Ministro de Hacienda.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Zaragoza en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 157 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 180 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Zaragoza se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Zaragoza la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguiente. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 3 de Julio de 1905.—Garofa Prieto.—Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia Zaragoza.

(Gaceta 6 Julio 1905.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

JUEGOS PROHIBIDOS

La tendencia de una recta administración moralizadora, ha de dirigirse, en primer término, á combatir por los medios que las leyes faciliten, aquellos vicios sociales que revisten y alcanzan caracteres de verdadera delincuencia.

No es, en verdad, fácil empresa la de desterrar en absoluto costumbres sancionadas por los tiempos, que han venido á formar para unos inveteradas y dominantes aficiones, á las que se sacrifican en dichos casos la paz del hogar y el bienestar de las familias, constituyendo para otros explotaciones regularizadas de ciertas industrias lucrativas, para cuyo éxito se emplean las malas artes de la destreza ó del engaño.

Estas tristísimas consecuencias son el producto inmediato del arraigado vicio de los juegos prohibidos; y para combatirlos, deber es de las autoridades el vigilar y reprimir con firme voluntad el que aquéllos lleguen á realizarse.

Con este objeto me dirijo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, así como á todos los dependientes de mi autoridad, esperando de su celo, en bien de las públicas costumbres, que adoptarán las medidas preventivas necesarias á evitar males y consecuencias como las que lamentamos, ya vigilando escrupulosamente los establecimientos públicos y asociaciones constituidas, ó ya sorprendiendo y entregando á los Tribunales de Justicia á los contraventores de lo que, sobre esta materia, tienen dispuesto las leyes.

Reitero á todos que los esfuerzos que realicen en pro de este servicio, serán tomados en cuenta por este Gobierno como mérito relevante en el ejercicio de su autoridad, así como que incurrirían en el desagrado del mismo, al demostrar incuria ó falta de celo en su realización.

Zaragoza 7 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cumpliendo uno de los fines que estima de mayor importancia en la gestión que le está confiada, este Gobierno civil ha de velar con preferente atención, porque la vida de las Corporaciones populares sea lo que debe ser, desterrando afejas corruptelas, que apartándola de su verdadera naturaleza, les impulsa por derroteros en que concluyen siendo germen de todos los males de nuestra administración, lejos de contribuir en lo más mínimo á ser la piedra angular en que repose la prosperidad provincial.

Al efecto de lograr que marchen por los derroteros debidos las Corporaciones mencionadas, como organismos esencialmente administrativos, se les previene, y muy especialmente á los Alcaldes y Secretarios, que penetrados de su misión, absteniéndose de empeños de bandería, cumplan y hagan cumplir puntual y exactamente, dando ellos ejemplo, los servicios municipales, rindiendo culto al practicarlos á la más escrupulosa moralidad, y sin relegar nunca á segundo término los que á la utilidad del vecindario afecten en primer lugar y los que se relacionan con la higiene y salubridad.

Para hacer que los actos de los Municipios de la provincia no salgan del cauce que se les marca, la vigilancia y cuidado de este Gobierno han de ser constantes, así como inmediato el correctivo de las extralimitaciones que se observen, apereciendo á los encargados de inspirarlos, dirigirlos ó ejecutarlos, de que el solo hecho de pedir que se aco cualquiera de esos correctivos, será considerado como nota muy desfavorable en el concepto de que en esta dependencia pudieran disfrutar.

Zaragoza 7 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

VIGILANCIA

Con el objeto de procurar, por cuantos medios sean dados, mantener las consideraciones y el respeto que los agentes de la Autoridad deben captarse en el concepto público ejerciendo su cometido, y evitar toda causa de desprestigio que afecte al mismo, ha acordado este Gobierno dirigirse al Inspector Jefe del cuerpo de Vigilancia, á fin de que comunique las instrucciones oportunas y dé las más terminantes órdenes á sus subordinados, para que bajo pretexto alguno realicen actos ó cometan excesos que desdigan en lo más mínimo de la circunspección, compostura y honradez, que deben ser el fundamento de la fuerza moral y de la dignidad, bases principales del prestigio de la autoridad.

A este propósito, recomendará muy eficazmente el mencionado Jefe á los que á sus órdenes sirven, que en la realización de los servicios que les encomienden ó les sean propios, usen siempre de los modos y formas más corteses, sin prescindir por ello de la firmeza y energía exigibles en el cumplimiento del deber, sobre todo cuando fuesen agrados; que no dejen nunca de usar el uniforme, con el mayor aseo; que ni pidan ni acepten gratificaciones por razón de sus auxilios; que eviten la compañía de gentes de mal vivir y no entren en tabernas ú otros establecimientos análogos, sino en el

caso de que su concurso sea reclamado y al solo efecto de procurar la captura de autores de faltas ó delitos, poniéndolos, con el atestado correspondiente, á disposición de las Autoridades encargadas de depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir.

Dicho Inspector dará lectura de esta circular á los agentes y cuenta inmediata y detallada á este Gobierno de las trasgresiones en que hayan podido incurrir, al efecto de imponerles el debido correctivo.

Zaragoza 7 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca, para cazar con reclamos de perdiz, hurones, galgos y podencos, concedidas por este Gobierno de provincia, durante el mes de Junio último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Angel Vela.	Zaragoza.	A	2 Junio 1905
Salvio Berduch.	Valpalmas.	C	2 » »
Mariano Sorolla.	Sevilla.	A	2 » »
Antonio Montesa.	Zaragoza.	C	2 » »
Miguel Arbués.	Sigües.	C	2 » »
Salvador Ramos.	Maella.	A	3 » »
José Puyol.	Zaragoza.	C	4 » »
Angel Oriol.	Morata de Jalón.	C	4 » »
Jacinto García.	Calatayud.	A	4 » »
Manuel Fuertes.	Zaragoza.	C	5 » »
Mariano Ribo.	Carriena.	C	5 » »
Joaquín Carriquer.	Sabiñán.	A	5 » »
Vicente Estremera.	Alarba.	A	5 » »
Faustino Floria.	Paniza.	A	5 » »
Ventura Ainaga.	Zaragoza.	A	6 » »
Miguel Pinilla.	Illueca.	A	6 » »
Ruino Martínez.	Zaragoza.	A	6 » »
Baldomero Arnal.	Idem.	C	6 » »
Francisco Arilla.	Munébrega.	C	6 » »
Emitio Soteras.	Zaragoza.	A	6 » »
Lorenzo García.	Nigüella.	C	7 » »
Pedro Sanchez.	Ricla.	C	7 » »
Ambrosio Aznar.	Idem.	C	7 » »
Andrés Cebrian.	Idem.	C	7 » »
José Canela.	Idem.	C	7 » »
Alejandro Larriba.	Zaragoza.	C	7 » »
Basilio Marín.	Idem.	A	7 » »
Gregorio Longás.	Tauste.	A	7 » »
Inocencio Egea.	Epila.	C	7 » »
Nazarío Minado.	Encinacorva.	C	7 » »
Eduardo Lozano.	Daroca.	C	7 » »
El mismo.	Idem.	A	7 » »
Benito Medrano.	Epila.	C	9 » »
Gaspar Lamarque.	Zaragoza.	C	9 » »
Fulgencio Bagües.	Layana.	C	9 » »
Roque Benedi.	Brea.	C	9 » »
Manuel Martín.	Cervera.	C	10 » »
Clemente Roche.	Tauste.	A	10 » »
José Joven.	Used.	A	10 » »
Maximiliano González.	Torrijo.	A	12 » »
Domingo Magallón.	Zaragoza.	C	12 » »
Mariano Eroles.	Idem.	C	12 » »
Gabriel Erro.	Idem.	C	13 » »
Francisco Catalán.	Gelsa.	C	14 » »
Manuel Capapey.	Zaragoza.	A	16 » »
Ricardo Cortés.	Epila.	C	16 » »
Gregorio Miñana.	Alfamén.	C	16 » »
Vicente Rubio.	Calatayud.	C	17 » »
Evaristo Luis.	Codo.	C	17 » »
Joaquín Arbuniés.	Sadava.	A	17 » »
Antonio Portolés.	Zaragoza.	C	17 » »
Santiago Arana.	Idem.	C	17 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Alberto Ballo.	Daroca.	C	19 Junio 1905
Julián Libarren.	Zaragoza.	C	19 » »
Miguel Carbonell.	Idem.	A	19 » »
Baltasar Rodríguez.	Fuendejalón.	C	20 » »
Francisco Sánchez.	Zaragoza.		20 » »
José Clavet.	Idem.	A	21 » »
Teodoro Mayayo.	Idem.		21 » »
Mariano Bernal.	Ateca.		21 » »
Simón Arce.	Zaragoza.		21 » »
Juan B. Agustín.	Qu nto.	A	23 » »
Fortunato Camas.	Mequinenza.		23 » »
Justo Fornos.	Idem.		23 » »
Carlos Casamayor.	Letux.		23 » »
Maximino Germés.	Daroca.		23 » »
Félix Lapetra.	Zaragoza.		23 » »
Feliciano Deza.	Cabañas.	C	24 » »
Serafín Vicente.	Magallón.		24 » »
José Velázquez.	Zaragoza.		24 » »
Angel Aznar.	Fuendejalón.		26 » »
Pablo Peribañez.	Zaragoza.	A	26 » »
José Soler.	Fayón.		» »
Antonio Jano.	Ricla.		» »
Alfredo Ayora.	Magallón.	C	27 » »
Juan Labarta.	Fuendejalón.	C	27 » »
Ivo Logroño.	Cabañas.	A	27 » »
Juan Mañeru.	Zaragoza.	C	27 » »
Ramón Laviña.	Idem.	C	27 » »
Adolfo Navarro.	Alhama.	C	27 » »
Mariano Peguera.	Tauste.	A	28 » »
Baltasar Palomar.	Zaragoza.	A	28 » »
Faustino Aranda.	Idem.	A	30 » »
Antonio Guallart.	Novillas.	C	30 » »
Juan Colón.	Las Pedresas.	A	30 » »

Zaragoza 7 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez.

NOTA. La inicial A, puesta en la tercera casilla indica uso de armas; la C, licencia de caza; la P, licencia de pesca; la H, licencia de hurón; la G, de galgos, y la R, reclamo de peraitz.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Propiedades y derechos del Estado.

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 del pasado Junio, publica rectificado el Real decreto de 14 del mismo mes dictando las reglas que deben observarse respecto de las renunciaciones de excepciones de la venta por el Estado de fincas en concepto de Dehesa boyal ó para el aprovechamiento común que formulen las Corporaciones municipales.

Por la importancia que para los Ayuntamientos tiene la soberana disposición antes citada, llama esta oficina la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios á fin de que ajusten á sus preceptos las reclamaciones que interpongan, en el caso de que quieran acogerse á los beneficios de la ley de 8 de Mayo de 1888 y art. 30 de la de 23 de Junio de 1898.

Zaragoza 6 de Juli de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que por los conceptos y ejercicios que se dirán tiene á su favor la Hacienda y contra sí los particulares que abajo se citan, en el día de ayer he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores á que se refieren las anteriores certificaciones.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercer día, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy y firmo el presente edicto en Zaragoza á 5 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

Relación que menciona el anterior edicto.

D. Antonio Brún, vecino de Clarés, 250 pesetas de multa por infracción del reglamento de Alcoholes, impuesta en 1905.

D. Victoriano Brún, ídem ídem ídem.

D. Tomás Brún, ídem ídem ídem.

D. Bonifacio Huerta, habilitado de primera enseñanza.—Falta de justificación de la inversión de cantidades consignadas para material de escuelas de adultos del partido de la Almunia, consignadas en libramiento de 10 de Diciembre de 1902, que en junto suman 1.372 pesetas.

D. Mateo Pellicer, Habilitado de primera enseñanza.—Ídem ídem ídem ídem del partido de Borja consignadas en libramiento de 10 de Diciembre de 1902, que en junto suman 904 pesetas.

SECCION QUINTA

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

A las once del día 13 del actual tendrá lugar en esta Casa Cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta por desecho de un caballo propiedad del Estado, siendo de cuenta del comprador el pago del voz pública, y reservándose la junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no conviniesen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 7 de Julio de 1905.—El Coronel Sub-inspector, Félix García Cano.

SECCION SEXTA

Desde el día 10 del actual hasta el 25 del mismo, estarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1892-93, 1898-99 y 1899-90, primer semestre, y las de los años natura-

les de 1900, 1901, 1902 y 1903, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, á fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Val de San Martín 5 de Julio de 1905.—El Alcalde, Constanancio Peiro.

Durante el término de quince días queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento para 1906.

Langa 3 de Julio de 1905.—El Alcalde, Isidoro Tomás.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, conforme á lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo é Instrucción de 14 de Agosto de 1900, se previene á los contribuyentes de esta villa, así vecinos como forasteros, que en el término de quince días presenten en la Secretaría de la Corporación, relaciones juradas de todos los edificios que posean ó administren, á cuyo efecto en la misma Secretaría les serán facilitados los impresos necesarios; teniendo presente que á los que no lo verifiquen, se les exigirán las responsabilidades á que se refieren los artículos 9.º, 10 y 11 de la Instrucción citada.

Aguilón 5 de Julio de 1905.—El Alcalde, Gregorio López.

Por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la documentación siguiente:

Cuentas municipales correspondientes al año 1904.

Expediente de legalización de gastos de ídem. Proyecto de presupuesto ordinario para 1906.

Cosnenda 5 de Julio de 1905.—El Alcalde, Dámaso López.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 22.161, expedido por esta Sucursal en 25 de Febrero de 1904, á favor de D.ª Dolores García Cármens; importante pesetas nominales cuatro mil, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 6 de Julio de 1905.—El Secretario, Ricardo Echeverría.